

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo al precepto legal vigente, corresponde celebrar en este año la Exposición Nacional de Bellas Artes y hacer la oportuna convocatoria publicando el reglamento. En éste se ha juzgado conveniente introducir una modificación aconsejada por la práctica y solicitada por varios artistas, que consiste en exigir que los miembros del Jurado hayan obtenido primeras y segundas medallas ó sean individuos de número de la Real Academia de San Fernando. También por este año se establece la Sección llamada de «Arte decorativo», en las mismas condiciones que en la última Exposición verificada y que tan brillantes resultados obtuvo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 8 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

REGLAMENTO

para las Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos: vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

Sección de Arte decorativo

Sección 1.ª Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.—Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los opositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamaciados.—Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla en maderas y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.—Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.—Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras

en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarle.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado

con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación, á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la especialidad en que haya de ser elegido.

Art. 16. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la apertura de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero, remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición general de Bellas Artes.
Sr. Secretario del Jurado.
Candidatura de D..... para la Sección de»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, en esta forma: Once para la Sección de Pintura, ocho

para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura. Los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir a una Sección, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia a su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión a los individuos y comunicará su nombramiento a la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación a que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente a elegir un Secretario.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él a los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo a seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 34. Para las Secciones de Arte decorativo se crea un Jurado especial, compuesto de seis individuos elegidos por los expositores de las mismas; y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo a las disposiciones referidas.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 35. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará a los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirle la obra pasen a recogerla en el término de cinco días, a

contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, a que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se les destine al efecto.

Art. 36. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 37. El examen de las obras para la admisión terminará a los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 39. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 40. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción a una de las clases superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medallas de tercera, podrá el Jurado proponerlos para una mención honorífica.

Art. 41. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 42. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la Pintura de historia, género, etc. Una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc. Dos de primera cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y Grabado en hueco.—Una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina; y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse a otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 43. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas.—Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los

premios y recompensas que a su juicio deben otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta, para la adjudicación, los méritos artísticos anteriores.

Art. 44. Las propuestas a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas, serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1899 = Aprobado por S. M. = MARQUÉS DE PIDAL.

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 19, 28 y 37 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente a este año, el día 8 de Mayo próximo.

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el artículo 6.º del referido reglamento para la presentación de las obras, se entienda del 12 al 22 de Abril, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 19 y 28, la votación del Jurado tendrá lugar el día 24 de Abril, de dos a seis de la tarde, y su constitución el día 25.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 37, ó sea en los días del 26 al 29, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los seis días siguientes, ó sea del 30 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana a seis de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 12 Marzo 99)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Real orden

Excmo. Sr.: Habiendo cesado Don Francisco Martínez Fresneda en la Secretaría del Gobierno de su digno cargo, y entregado el expediente de investigación de los servicios y dependencias de la Diputación de esta provincia, que se le encomendó por la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado, y siendo de toda necesidad y de la más alta conveniencia proseguir con la celeridad posible, hasta su ultimación, el expediente aludido, de suerte que se dé a la opinión pública la satisfacción debida en asunto de tanta entidad y que tanto afecta a la regular administración de los intereses públicos;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte a D. Francisco Martínez Fresneda la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión investigadora creada por la Real orden citada de 7 de Febrero último.

2.º Que siendo necesario, según el informe de V. E., en ese Gobierno, al que se hallan afectos, los servicios de D. Nicolás Ibarrola y D. Juan Chinchilla, cesen en las Secretarías de la citada Comisión.

3.º Que en lo sucesivo constituyan la Comisión de que se trata el Ilmo. Sr. Don Francisco Aparicio y Ruiz, Director general de Administración local, como su Presidente y en concepto además de Delegado especial del Ministerio de la Gobernación, y como Secretarios D. José Velarde y Naveda y D. José Álvarez Pasarón, funcionarios de este Ministerio.

4.º Que el Presidente de la nueva Comisión investigadora queda facultado para designar el personal auxiliar de la misma que considere necesario, tanto de este Ministerio como de la Diputación provincial; y

5.º Que en todo lo demás que no modifica esta Real orden subsista en su fuerza y vigor cuanto dispone la de 7 de Febrero de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. a los fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Gobierno Civil

JEFATURA DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas de demarcación, que se han de practicar por el personal de esta Jefatura, en los días y términos municipales que a continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	PARAJE	Término municipal	INTERESADO Y SU DOMICILIO	Minas colindantes según el expediente	INTERESADOS Y SUS DOMICILIOS
Desde el 16 al 23 del actual						
403	El Prodigio,.....	Peña Salera, en el monte de la Matanza.....	Villarejo de Salvanes.....	D. Joaquín Sierra, Madrid, Echegaray, 22..	»	»
404	La Prodigiosa...	Monte de la Matanza, barranco de Peña Salera..	Villarejo de Salvanes.....	Excmo. Sr. D. Bernardo del Amo, Madrid...	»	»
407	La Nueva Mejorada.....	Cerro de la Mora Encantada.....	Mejorada del Campo.....	D. José Fernández y Torres, Ecija (Sevilla).	La Mejorada, número 401.....	D. Francisco Cañoto, Madrid, Espejo, 97 ¹¹
Desde el 19 al 26 del actual						
414	Mi Angelita.....	Capa Negra.....	Ribas.....	D. José Arenas, Madrid, Claudio Coello, 31.	Isabel núm. 83..	D. Federico de Rojas, Madrid, Alcalá, 51 ¹¹ segundo.
424	El Fénix.....	Valdehinojo.....	Ciempozuelos....	D. Eduardo de León y Rico, Madrid, Travesía del Almendro, 5.....	»	»

Madrid 10 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Federico Kuntz.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en 11 del corriente mes, ha nombrado por virtud de oposición á D. Narciso Salas y García, Maestro de la escuela pública de niños de Perales de Tajuña, con el sueldo de 825 pesetas anuales.

Lo que se publica á los fines que interesa el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1899.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—El Presidente, Santiago Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 57.—850.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 4 de Febrero de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Heredia.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo, Vicepresidente.—Beltrán, Presidente.—Sanz Ramos, Secretario accidental.

Abierta la sesión á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Rufino Beltrán, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 del mes anterior por la que se releva de la penalidad del art. 31 de la ley al mozo Juan Antonio Valero Elorriaga, alistado en el distrito del Hospital para el último reemplazo; acordándose dar traslado de dicha disposición á la Tenencia de Alcaldía.

Igualmente quedó la Comisión enterada adoptando idéntico acuerdo, en la Real orden de dicho Ministerio y fecha, por la que se desestima una instancia promovida por el padre del recluta Manuel Menéndez Bermudez, sorteado en el distrito del Centro para el reemplazo de 1897 y en solicitud de que se revocara el fallo declarándole soldado útil.

Así mismo quedó enterada la Comisión de la Real orden del repetido Ministerio fecha 19 del mes anterior, por la que se ordena se vea de nuevo la excepción alegada en el reemplazo de 1896 por el mozo Daniel Merinero González, alistado y sorteado para el referido reemplazo por el distrito de Buenavista, por estimar que la declaración de sorteable hecha al mismo, debe considerarse á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1896; acordándose dar traslado de dicha Real orden á la Tenencia de Alcaldía respectiva para que se proceda á la formación del oportuno expediente.

Igualmente quedó la Comisión enterada de la Real orden fecha 19 de Enero anterior, desestimando una reclamación producida por la madre del mozo Francisco Lillo Simón, puesto en cabeza de alistamiento por el distrito de la Latina para el reemplazo de 1895; acordándose dar traslado de la misma á la Tenencia de Alcaldía respectiva á los efectos oportunos.

Acto seguido, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, contestando á la comunicación del Director general de Administración local, el expediente de la excepción alegada en el reemplazo de 1895, por el mozo Pedro Peralta Martínez, alistado en el pueblo de San Fernando y declarado soldado en la revisión de 1897; ratificándose la Comisión en el informe emitido por acuerdo de 8 de Marzo del año último

en la reclamación producida fuera de tiempo y forma contra el acuerdo de clarando soldado al mozo.

Dar traslado á la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 del próximo pasado Enero, concediendo la autorización solicitada para incluir en un sorteo supletorio al mozo Pedro Antonio Jiménez García, alistado en dicho distrito para el reemplazo de 1893, y declarado soldado útil en 2 de Septiembre de 1897; disponiendo la inclusión de dicho mozo en el próximo sorteo para el actual reemplazo, evitando de este modo el impropio trabajo que implica el sorteo supletorio.

Informar al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, contestando á su comunicación de 25 del próximo pasado mes, que procede desestimar la instancia promovida ante el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por la madre del soldado Juan Antonio Valero Elorriaga, sorteado para el último reemplazo en el distrito del Hospital, y en solicitud de excepción á favor de su hijo, por haber sido desestimada análoga petición por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 28 de Julio último, (D. O. núm. 166.)

Informar á dicha Autoridad, contestando á su comunicación de primero del corriente, que es improcedente y debe ser desestimada la instancia promovida por el soldado José Escolar Caballero, sorteado en el distrito del Hospicio, para el último reemplazo, en solicitud de ser exceptuado del servicio militar, porque según resulta de antecedentes, no justificó la excepción alegada de mantener á su madre abandonada por su marido, comprendida en el caso 4.º art. 87 de la Ley, con arreglo á lo establecido en el art. 69 del Reglamento, habiendo acudido también al Ministerio de la Gobernación, pidiendo la revocación del acuerdo por el que fué declarado soldado útil; cuya resolución debe aguardarse por haberse remitido á aquél alto centro el expediente de la excepción alegada y demás antecedentes del asunto.

Informar á la citada Autoridad contestando á su comunicación de 30 del pasado próximo mes, que procede acceder á lo solicitado por Mariano Maza Barrios, alistado en el distrito de la Latina, para el reemplazo de 1896 y declarado prófugo en 12 de Junio de dicho año; relevándole de la penalidad correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º art. 2.º del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 20 de Enero anterior, é incluyéndole en el sorteo de dicho distrito para el actual reemplazo.

Informar á la repetida Autoridad contestando á su comunicación de igual fecha, que procede relevar de la nota de prófugo al mozo Juan Rodríguez Expósito, núm. 148 del distrito del Hospicio para el último reemplazo, clasificándole como excluido temporalmente por corto de talla y sujeto á las revisiones correspondientes; por hallarse comprendido en las prescripciones del Real decreto de indulto fecha 20 de dicho mes.

Aprobar el informe emitido al Excmo. Sr. Capitán General por el Sr. Presidente de la Comisión, en las instancias promovidas por Juan Dorado Fiján, Juan Romero Criquero y Cipriano Alvarez Arranz, que accogiéndose á los beneficios del art. 3.º del Real decreto de 20 de Enero último, solicitan su inclusión en el alistamiento para el actual reemplazo, sin la penalidad que marca el art. 31 de la Ley vigente.

Manifiestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia, contestando á su comunicación de 21 de Enero anterior, que puede incluir desde luego en el próximo sorteo á los mozos alistados para el actual reemplazo Mariano Alcalde Salgado y Federico Andujar Boda, los cuales están relevados de la penalidad que marca el art. 31 de la Ley vigente, por hallarse sirviendo en filas como voluntarios.

Devolver al Ayuntamiento de Rivas, el expediente de excepción alegada por el mozo Vicente Majolero Orejón, alistado para el reemplazo de 1896, para que se cumplimente lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Febrero de 1898, acompañando el oportuno certificado expedido por la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, donde radica la Colonia, en el cual se haga constar el empadronamiento y residencia del mozo en dicha Colonia, por más de cuatro años.

Dar traslado al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Diciembre último, con el fin de que se practique la investigación ordenada respecto al expediente de excepción alegada por el mozo Antonio López Sambade, sorteado para el reemplazo de 1897 y recurso promovido contra el acuerdo de esta Comisión, declarando soldado útil al mozo, así como en lo relativo á las denuncias que hace la madre de aquél en instancia dirigida á la Superioridad.

Dar traslado al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, para que á su vez se sirva notificarlo á los Tenientes de Alcalde de

los distritos de la Capital, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 del próximo pasado Enero, estableciendo se esté estrictamente á lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento, para la ejecución de la ley vigente, respecto al procedimiento que ha de seguirse en todo lo relativo á la imposición de multas que las Comisiones mixtas de Reclutamiento impongan á los Tenientes de Alcalde y admisión de recursos contra los acuerdos imponiendo dichas multas.

Dar conocimiento á los Excmos. Señores Gobernador civil y militar de la provincia, de la comunicación remitida por el Alcalde de Hoyo de Manzanares, participando la imposibilidad en que se encuentra de poder practicar las operaciones de alistamiento, rectificación del mismo y sorteo de los mozos para el actual reemplazo, por haberse negado los Concejales á asistir á las sesiones del Ayuntamiento, hallarse ausente de la localidad el Regidor Síndico y ser uno de los mozos comprendidos en el alistamiento sobrino canal del Alcalde; con el fin de que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley de Reclutamiento vigente, designe la Autoridad superior militar un Delegado competente, que intervenga en las operaciones del reemplazo de dicho Ayuntamiento, dando cuenta de su resultado y exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar.

Declarar subsistente la excepción por haber justificado la excepción comprendida en el caso 10 del art. 87 de la Ley, á los mozos cuyos nombres y reemplazo á continuación se expresan:

Reemplazo á que pertenecen	Distrito ó pueblo	Número de sorteo	Nombres y apellidos
1896	Inclusa.....	63	Pascual Marguenda Crespo.
Id.	Mejorada del Campo.....	6	Cirilo Serrano Babolet.
Id.	Majadahonda.....	8	Juan Montero Jordán.
Id.	Villa del Prado.....	39	Juan Valero Espinosa Blanca.
Id.	Gargantilla.....	>	Victor Pascual González.
1897	Morata de Tajuña.....	10	Gabriel Martínez Durán.
Id.	Alcalá de Henares.....	112	Mariano Aguilar López.
Id.	Torrejón de Ardoz.....	29	Victor Suárez López.
Id.	San Martín de Valdeiglesias.	86	Julián Martín Yuste.
Id.	Colmenar Viejo.....	85	Rufino Antonio Tato Rico.
Id.	Vallecas.....	48	Agustín Joaquín González Garoía.
Id.	Idem.....	66	Luis Muñoz Rubiales.
Id.	Valdilecha.....	4	Tomás Gómez Brea.
Id.	Valdemoro.....	7	Higinio Mazarracín Membrilla.
Id.	Idem.....	26	Agustín Leocadio García Sál.
Id.	Cadalso.....	40	Pedro Rodríguez Carrasco.
Id.	Patones.....	2	Eugenio García Melones.

Declarar soldado condicional por haber justificado la excepción comprendida en el caso 10 del art. 87 y regla 9.ª del 88 de la ley, al mozo Santiago Desiderio Gallego Ortíz, sorteado con el núm. 16 por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para el reem-

plazo de 1898, comunicándolo al Jefe de la Zona núm. 16.

Declarar igualmente soldados condicionales por haber justificado la excepción comprendida en el caso 10 del art. 87 de la ley, á los mozos cuyo nombre, reemplazo y cupo se expresa á continuación:

Reemplazo á que pertenecen	Distrito ó pueblo	Número de sorteo	Nombres y apellidos
1898	San Martín de Valdeiglesias.	8	Dionisio Blázquez Gómez.
Id.	Fuente el Saz.....	4	Juan de Dios Puerta Caballero.
Id.	Cadalso.....	19	Gerardo Cordero Moreno.
Id.	Robledo de Chavela.....	3	Romualdo Aldea Alonso.

Y por último, devolver al Jefe del regimiento de Arlabán, el expediente instruido á favor del soldado Claudio Viejo Andrés, sorteado en San Lorenzo para el último reemplazo, que solicita la excepción del servicio militar con arreglo al art. 149 de la ley; con el fin

de que se amplíe dicho expediente en la forma que expresa el fallo unido al mismo.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario accidental, Sanz Ramos.

Tesorería de Hacienda

e la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

2.ª Zona

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL TERRITORIAL,
ZONA Y CARRUAJES DE LUJO

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la Zona cuarta de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 de Marzo actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por todas las contribuciones que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100, sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel Ramos.

57.—843.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, ZONA E INDUSTRIAL

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 de Marzo la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento

de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo; P. D., Emilio José Molina.

57.—844.

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y carruajes, que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100, sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Alberto Domínguez.

57.—846.

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes que arriba expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de

que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, José Sánchez de la Peña.

57.—845.

Ayuntamientos

Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Enero último, aprobado en sesión de 10 del actual.

Sesión ordinaria del día 7.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que lar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, concediendo excepción de subasta para realizar por administración los servicios de limpiezas, riegos, etc., siempre que durante todo el año no se gasten más que las 350.000 pesetas que figuraron como tipo para las subastas intentadas.

Quedar enterado de otra comunicación de la misma autoridad concediendo igual excepción para adquirir los efectos de urgencia reconocida y demostrada, con destino al alumbrado público.

Aprobar una comunicación de la Contaduría, participando el resultado de la subasta verificada el día anterior para la amortización de títulos de Deuda de Sisas y proponiendo la amortización de 613 575 pesetas nominales de la referida Deuda por un efectivo de 347 654'45 pesetas, ó sea al tipo medio de la subasta de 56'66 por 100.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para la conservación de los pavimentos empedrados de las vías públicas del Ensanche, hasta 30 de Junio de 1900.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para la sustitución del actual afirmado de la calle de la Colegiata y plaza de San Andrés por adoquín irregular, de la contrata vigente.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para las obras de prolongación de la calle de Bailén, desde la de Don Pedro hasta la plaza de San Francisco, y reforma de las inmediaciones.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para la urbanización de la calle de Alfonso XI, trozo comprendido entre las de Juan de Mena y Lealtad.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para la construcción de un muro y arreglo de la verja del jardín de la calle de Rosales, esquina á la del Marqués de Urquijo.

Publicar en los periódicos oficiales los balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta de los presupuestos de 1897-98 en ampliación, y del de 1898-99, hasta fin de Noviembre último.

Admitir la dimisión presentada por un auxiliar del Negociado especial de

Estadística, y proveer la vacante con carácter de temporero.

Abonar al propietario de la casa núm. 5, de la calle de Chinchilla, la suma de 1.026'60 pesetas por los 8'85 metros cuadrados de terreno que se le han expropiado para vía pública, con cargo á la partida que oportunamente se habilite para esta clase de atenciones.

Aprobar las cuentas justificadas presentadas por el Arquitecto Jefe de Incendios de los gastos ocasionados con motivo del derribo de la casa núm. 11, de la calle de San Bernardo, de las que resulta un sobrante en depósito de pesetas 3.204.

Declarar cancelada y sin valor ni efecto la fianza constituida para responder del cumplimiento del contrato de suministro de géneros para vestuario con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el ejercicio de 1893-97.

Conceder una subvención de 4.000 pesetas á cada una de las Asociaciones de la Prensa y Escuelas Dominicales, en consideración á los fines que realizan, abonándose el total importe de 8.000 pesetas con cargo al cap. XI, «Imprevistos», del vigente presupuesto.

Conceder á las madres de dos soldados de Madrid, fallecidos en la isla de Cuba en acción de guerra el socorro de 500 pesetas, con cargo al capítulo XI, «Imprevistos», del presupuesto en ejercicio.

Ampliar el acuerdo adoptado en 18 de Noviembre último para separarse de todos los litigios entablados y pendientes contra las Reales órdenes de 11 y 18 de Septiembre de 1891, que redujeron el recargo municipal y premio de cobranza sobre las utilidades de las Compañías mercantiles al límite establecido por sentencia del Tribunal Contencioso de 25 de Mayo de 1891, ampliándose al efecto el poder que se otorgue al Procurador Consistorial.

Conceder licencia para apertura de una carbonería en la casa núm. 27, de la calle de Segovia, por traslado de la establecida en el núm. 32 de la misma calle.

Ascender á la plaza de Revisor Veterinario de la clase de primeros, vacante por defunción, á uno de segunda clase, y á la que éste deja, con el haber de 1.500 pesetas anuales, á un supernumerario.

Conceder licencia para ejecutar obras en la finca número 25, de la calle del Pilar (Guindalera).

Abonar 2.159'61 pesetas á la Dirección del Canal de Isabel II, importe de ocho cuentas de reparaciones en las bocas de riego de esta capital, con cargo al cap. VI, artículo 4.º del presupuesto vigente.

Requerir al propietario de la casa núm. 4, de la travesía de la Comadre para que dentro del plazo que se le señala por la Alcaldía Presidencial, proceda al derribo de dicha finca, por ruinoso, conminándole con que de no ejecutarlo, se llevará á cabo por los bomberos de Villa, á su costa, con las responsabilidades consiguientes.

Nombrar á un escribiente de segunda clase del segundo Asilo de San Bernardino, con el haber anual de 1.250 pesetas y con carácter de temporero, en vacante por defunción.

Nombrar un Médico supernumerario de la Beneficencia municipal.

Admitir la dimisión presentada á un Médico supernumerario de la Beneficencia.

Conceder licencia para cercar un solar con fachada al paseo de Ronda y construir una casita en el interior del mismo.

Aprobar las cuentas correspondientes al presupuesto especial del Ensanche de 1895-96 y adicional de 1894-95, y darlas la tramitación correspondiente.

Aprobar las cuentas correspondientes al presupuesto especial del Ensanche del año 1893-97 y adicional de 1895-96, y darlas la tramitación prevenida por la ley.

Desistir de la avenencia con los propietarios de terrenos expropiados para vía pública, de un solar de la calle de Lagasca, y tramitar el expediente con arreglo a lo determinado en el art. 22 de la vigente ley de Ensanche.

Aprobar la apertura de la calle de Doña María de Molina, con su comienzo en el paseo de la Castellana y su terminación en el límite del Ensanche.

Aprobar una proposición, en la que se reconozca en concepto general la capacidad de los Ingenieros militares para desempeñar el cargo de Director de Vías públicas, tanto del interior como del Ensanche de este Ayuntamiento.

Aprobar la propuesta a favor de D. Mariano Castro, para el cargo de Ingeniero de las Vías públicas del Ensanche.

Desechar otro informe en el que se proponía para el desempeño del expresado cargo a D. Mauro Serret.

Aprobar el nombramiento para el cargo de Ayudante de Ingeniero del Ensanche, a favor de D. Manuel García Briz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Designar con los números 43 por la calle de Villanueva y 1 por la de Castelló, una casa recientemente construída en la primera de dichas calles.

Sesión ordinaria del día 13.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó consignar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Señor Marqués de Bogaraya, Alcalde que fué de esta Corte, y asistir á la conducción del caáver.

Pasar á los Sres. Letrados Consistoriales una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, remitiendo copia de la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo recaída en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra la dictada por el Tribunal provincial, confirmatoria de la providencia gubernativa que dejó sin efecto la cesantía de un empleado de Consumos, por cuya sentencia se confirma la apelada, condenando en costas al Ayuntamiento.

Entablar desde luego el oportuno recurso de alzada contra dos comunicaciones del Gobierno civil, estimando, en cuanto se relacionan con el reglamento de Empleados Municipales, los recursos de alzada interpuestos por un Fiel del Cuerpo administrativo de Consumos y un Jefe de Negociado de segunda clase del mismo ramo, contra resolución del arrendatario del impuesto, que les declaró cesantes, y ordenando la reposición de los mismos en cargos de igual categoría y sueldo dentro de la administración municipal.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia fuera de esta Corte cinco vecinos.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Diciembre último.

Conceder á una alumna de segundo año de canto de la Escuela superior de Música y Declamación, la subvención, por una sola vez, de 1.500 pesetas con cargo al cap. XI, «Imprevistos», del presupuesto corriente, á fin

de que pueda terminar sus estudios.

Aprobar la imposición de una multa al contratista de la construcción de alcantarilla en la Virgen del Puerto, de 10 pesetas diarias, á contar desde el día en que debió dejar terminadas las obras, cuyo importe se deducirá de la correspondiente fianza, y declarar rescindido el contrato á perjuicio del rematante, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, con arreglo al párrafo tercero del artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Desechar el informe en que se proponía la concesión de prórroga hasta el 31 de Marzo próximo para terminar las obras á que se refiere el anterior acuerdo.

Conceder á un Maestro jubilado de las Escuelas públicas municipales, el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 50 por 100 del sueldo que ha disfrutado como máximo durante los veinte años, un mes y veintitrés días que cuenta de servicios abonables.

Reconocer é incluir en el próximo presupuesto la suma de 500 pesetas, diferencia que existe entre las 9.000 presupuestadas en el cap. V, art. 1.º del ejercicio vigente para pago de alquileres de edificios destinados á Asilos de San Bernardino y las 9.500 estipuladas en el contrato de arriendo del primer Asilo, y que por la Comisión de Presupuestos se tenga en cuenta al confeccionar el presupuesto próximo.

Conceder licencia para construir dos crujeas adosadas al testero del cercado y medianería derecha y la reforma de algunas dependencias de la finca núm. 9, de la calle de Fernández de Oviedo.

Conceder licencia para llevar á efecto una construcción de planta baja en un solar de la calle de Luis París, barrio de las Californias, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en la calle particular de Armengot, barrio de Bruño (extrarradio).

Aprobar el presupuesto para la adquisición de un teodolito y tres cintas metálicas, con cargo su importe de 1.144 pesetas al cap. VI, art. 1.º del presupuesto vigente.

Aprobar otro presupuesto importante 1.945 pesetas, que serán cargo al cap. VI, art. 2.º del corriente ejercicio para la adquisición de herramientas con destino al ramo de vías públicas, y que por la Alcaldía Presidencia se ordene la presentación de inventario cada seis meses, recomponiendo en época oportuna toda la que haya de tenerse en buen servicio para los trabajos de la crisis obrera.

Conceder licencia para construir un muro de cerramiento del solar núm. 2, de la plaza de Leganitos con vuelta á la calle de Eguiluz, núm. 9, y abonar al propietario la suma de 2.287'61 pesetas, con cargo á la partida que oportunamente se habilite, por los 11'85 metros cuadrados que se le expropiaron para vía pública por la plaza de Leganitos y 6'91 por la calle de Eguiluz al respecto de 140 y 91 pesetas respectivamente.

Pasar á informe de los Sres. Letrados Consistoriales y Regidor Síndico Sr. Fernández de Tejerina, la resolución del Tribunal provincial de lo Contencioso, confirmatoria de la providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil declarando la nulidad de todo lo actuado por el Ayuntamiento sobre construcción de un mercado en la plaza del Carmen.

Sesión ordinaria del día 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo la reforma del Reglamento general de la Beneficencia Municipal y del particular de las Casas de Socorro.

Pasar á la Comisión de Estadística una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo la sustitución de los nombres que hoy tienen las calles de las Américas, Filipinas, Habana, Isla de Cuba, Manila, Mindanao y Puerto Rico, por los del General Santocildes, Vara de Rey, Eloy Gonzalo, Cadarso, Villamil, Lazaga y Bustamante, y que la de Cienfuegos se denomine en lo sucesivo del poeta Cienfuegos.

Quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 del actual, por la que se revoca la providencia gubernativa que fijó en 73.700 pesetas la cantidad que debía abonarse al propietario de la casa núm. 17, de la calle de Silva, comprendida en el trayecto de prolongación de la de Preciados, valorándola en 93.992,06 pesetas, más 3 por 100 de afección.

Quedar enterado y que pase á la Comisión respectiva otra comunicación de la misma Autoridad, por la que estima el recurso de alzada interpuesto por dos Sres. Concejales contra el acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Agosto último que autorizó á un particular para instalar fuentes en el barrio de la Guindalera, declarando nulo el acuerdo recurrido.

Quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente otra comunicación de la referida autoridad, por la que desestima el recurso de queja interpuesto contra el Ayuntamiento, por no haber satisfecho el importe de 40 Obligaciones del Empréstito municipal de 1868, amortizadas en 1881 y 1882.

Quedar enterado y que pase á la Comisión respectiva otra comunicación de la citada autoridad, por la que fija en 74.000 pesetas la cantidad que, incluido el 3 por 100 de afección, debe percibir la dueña de unas parcelas de terreno de los solares números 20 y 20 duplicado, de la calle de Atocha, con vuelta á la de las Urosas, números uno y tres, que trata de expropiar el Ayuntamiento para ensanche de la vía pública.

Quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente otra comunicación de la mencionada autoridad, por la que justiprecia en 69.980'26 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección, la casa núm. 3, de la calle de San Alberto, que trata de expropiar el Ayuntamiento para complemento de la reforma proyectada en la plaza del Carmen.

Interponer recurso de alzada contra la providencia gubernativa, por la que se declara nulo todo lo actuado por la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia en el expediente instruído sobre imposición de 25 pesetas de multa por pintar de nuevo y sin licencia las puertas de un establecimiento, y que pase el asunto con urgencia á los señores Letrados Consistoriales para que determinen si procede acudir también en vía contencioso administrativa.

Quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil remitiendo copia de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en el pleito promovido por el Municipio contra la Real orden del Minis-

terio de la Gobernación, fecha 19 de Noviembre de 1896, que valoró en 57.499'75 pesetas la casa núm. 3, de la calle del Candil, expropiada para ensanche de la vía pública, por la que se declara firme y subsistente la Real orden recurrida.

Devolver al empresario del teatro de Eslava, la suma de 619'95 pesetas satisfechas por el aulado arbitrio del 25 por 100 sobre espectáculos públicos en los meses de Octubre de 1893, Enero de 1894 y Enero de 1895, con cargo á la partida de 25.000 consignada en el cap. IX, art. 7.º, concepto 1.º del actual presupuesto.

Aprobar los estados de distribución de fondos formados por la Contaduría para el próximo mes de Febrero, por cuenta del presupuesto del interior en ejercicio.

Conceder licencia para instalar un establo de vacas para albergar tres reses, en la huerta que existe en el interior de la casa núm. 4, de la calle de Bravo Murillo.

Admitir la dimisión de un bombero de segunda clase y proveer la vacante en forma reglamentaria.

Conceder licencia por término de diez años para la continuación de la vaquería establecida en la casa número 21, de la calle de Santa Engracia, pudiendo albergar hasta once reses.

Nombrar un Médico supernumerario de la Beneficencia Municipal.

Admitir la dimisión presentada por otro Médico supernumerario.

Aprobar los estados de distribución de fondos formados por la Contaduría para gastos del Ensanche en el próximo mes de Febrero, por cuenta del vigente presupuesto.

Conceder licencia para proceder á la demolición y reconstrucción de una casa en el solar señalado con el número 5, de la plaza de Chamberí.

Conceder permiso para proceder á la ampliación del piso segundo de la casa núm. 20, de la calle de Galileo.

Conceder licencia para construir una finca en el solar número 3, de la calle de Miguel Angel.

Conceder permiso para aumentar la altura de la casa número 3, de la calle de Alonso Cano.

Aprobar un presupuesto de 2.047'10 pesetas para proceder á la demolición de los cobertizos del depósito de Huerta Segura, por no reunir condiciones de seguridad y construir un pabellón en los talleres del Ensanche, con cargo en debida forma al presupuesto vigente, y debiendo ejecutarse las obras de demolición, descombrado, los arrastres y la apertura de zanjas por el ramo de Vías públicas.

Reconocer en el presupuesto adicional de 1897-98, un crédito de 502'80 pesetas, ingresadas indebidamente en las arcas municipales por importe de los recibos de la zona de Ensanche correspondientes á los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año económico de 1896-97, con cargo al presupuesto adicional al ordinario del Ensanche de 1897-98.

Aprobar el proyecto y presupuesto para el desmonte de la calle de Fernández de los Ríos, entre las de Gaztambide y Blasco de Garay, con cargo su importe de 41.477'55 pesetas, al cap. V, art. 7.º, concepto único de la 1.ª zona del Ensanche, del presupuesto corriente.

Sesión ordinaria del día 25.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de Fomento de 11 del actual, por

la que se deniega la instancia del Director del tranvía de Madrid á Leganés, en solicitud de autorización para ampliar esta línea desde Madrid á Fuenlabrada.

Pasar á la Comisión correspondiente otra comunicación del mismo Centro, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 del corriente, por la que se declara que el reglamento de Empleados Municipales vigente es de absoluta observancia para el Ayuntamiento, por estar aprobado por Real orden de 22 Marzo de 1897, sin que sea obligatorio para el arrendatario de Consumos ni aplicable á los empleados del mismo, cualquiera que sea su procedencia, pudiendo éste separarlos libremente en la forma que lo estime justo y equitativo, y se dispone que el Ayuntamiento, cumpliendo los preceptos del Reglamento, está obligado á colocar dentro de sus plantillas á los empleados de Consumos que el arrendatario separe sin motivo de inhabilitación y que justifiquen derechos adquiridos con arreglo al repetido reglamento de Empleados Municipales.

Quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente otra comunicación del indicado Centro, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento, que dispuso la demolición de la casa sita entre los paseos del Obelisco y Cisne, propiedad de dicho señor, por hallarse en estado ruinoso, y confirma el acuerdo municipal.

Aprobar las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho en el año actual á elegir los compromisarios para Senadores.

Requerir á la propietaria del solar letra E de la manzana 251 del Ensanche, para que en término máximo de quince días proceda á la demolición de un muro de medianería construido sin licencia.

Quedar enterado y que pase á la Comisión respectiva, una comunicación del Sr. Letrado de Ensanche participando que por sentencia del Tribunal Contencioso administrativo se revoca la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Marzo de 1896, por la que se aprobó la liquidación girada al tipo de 2 por 100 sobre el contrato celebrado para el suministro de piedra partida para las vías del Ensanche, y se declara nula la referida liquidación resolviendo que ésta debe hacerse al tipo de diez céntimos por ciento.

Autorizar á la Compañía Inglesa de Electricidad para instalar kioskos transformadores en la vía pública, abonando el canon de 120 pesetas anuales por metro, sin perjuicio de que el Ayuntamiento fije en definitiva en el próximo presupuesto la cuota que estime oportuna.

Adquirir 200 ejemplares de la obra *Música Elemental*, con cargo su importe de 200 pesetas á la partida de 1.000 consignada para adquisición de libros en el cap. I, artículo 2.º, del presupuesto vigente, y aceptar con reconocimiento la dedicatoria de la misma.

Devolver 27 pesetas satisfechas en el ejercicio de 1893-94 por el anulado arbitrio sobre alcantarillas, con cargo al capítulo IX, art. 7.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Dar de baja en el escalafón de Revisores Veterinarios á tres supernumerarios, por faltar al servicio que tenían encomendado.

Conceder licencia para la carbonería sita en la calle de la Sartén, núm. 5.

Proceder á la clausura, por falta de condiciones higiénicas y caducidad de la licencia, de la vaquería establecida en la casa núm. 6, de la calle del Biombo.

Conceder licencia para establecer en la calle de Serrano, núm. 41, la vaquería que existía en el núm. 43, por término de diez años, pudiendo albergar 20 reses.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 20, de la calle de Valencia.

Recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación contra la resolución gubernativa de 27 de Diciembre último por la que fija en 69.980'26 pesetas la cantidad que incluido el 3 por 100 de afición, debe percibir el propietario de la casa núm. 3, de la calle de San Alberto, necesaria para ensanche de la plaza del Carmen.

Consentir la providencia gubernativa de 7 del actual que estima el recurso de alzada, interpuesto contra el acuerdo municipal, por el que se concedió autorización para instalar, mediante subvención, fuentes públicas en el barrio de la Guindalera, y en su consecuencia aprobar el dictamen fecha 19 de Julio próximo pasado, en el que proponía que el Municipio lleve á cabo el suministro de aguas á dicho barrio por cuenta propia, instalando la máquina, cañerías y fuentes necesarias de propiedad de la Villa, con arreglo al proyecto en principio aprobado en sesión de 5 de Agosto del año anterior.

Nombrar dos Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal.

Devolver la fianza prestada por el contratista del suministro de paño negro con destino á la confección de vestuario de los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el año económico de 1898-99.

Aprobar el presupuesto extraordinario del Ensanche para el actual ejercicio, cuyos ingresos los constituyen las 761.539'85 pesetas que existen de remanente del extraordinario del año anterior, fijándose los gastos en igual suma.

Desistir de la avenencia en el expediente sobre expropiación de unos terrenos, sitos en las calles de Miguel Angel y Zurbano, en vista de no conformarse el interesado con la valoración de 20 y 30 pesetas metro cuadrado, respectivamente, hecha por el Arquitecto municipal, y dar al expediente el trámite que preceptúa el párrafo segundo del art. 22 de la vigente ley de Ensanche.

Aprobar un presupuesto de 52.015,50 pesetas, que serán cargo al cap. V, artículo 2.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto del Ensanche en su 2.ª Zona para sustituir afirmado por adquinado en la calle de Serrano entre las de Goya y Ayala.

Devolver la fianza prestada por el fiador del contratista de las obras de pintura y fontanería ejecutadas en el mercado de los Mostenses.

Madrid 16 de Febrero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Tarsilo Ugarte Fernández, primer Teniente del regimiento infantería Inmemorial del Rey núm. 1, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de concentración á la Zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 58; haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al recluta Mariano López San-

tos cuyo actual paradero se ignora desde el día 3 de Diciembre de 1898, para que en el término de diez días contados desde el de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de María Cristina para los fines de justicia por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1899.—Tarsilo de Ugarte. 55.—784.

D. Tarsilo de Ugarte Fernández, primer Teniente del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de concentración á la Zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 58; haciendo uso de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascual López, vecino de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de María Cristina para que declare donde se encuentra su hijo Mariano López Santos, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1899.—Tarsilo de Ugarte. 55.—785.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Sandalio González Leal, contra D. José María y D. Mariano Fernández, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta una tierra en término de esta capital, en el sitio de las Peñuelas, en las afueras de la Puerta de Toledo, dentro de la Zona de Ensanche, llamada en parte de las Vacas, que mide novecientos setenta mil quinientos cuarenta y seis pies cuadrados, y cinco décimos, tasada en setenta y cinco mil pesetas; dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 20 de Abril del corriente año, á las dos de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sale á subasta: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado para el remate, y que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López Valiño.

Madrid 11 de Marzo 1899.—V.º B.º.—Gullón.—El Actuario, Pedro López. 34.—P.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en auto dictado el día 10 del corriente en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Fidel Serrano, á nombre de Doña Encarnación Gómez de la Rez, contra D. Arturo Beronda Peláez, sobre pago de pesetas, ha acordado despachar la ejecución, y que se cite de remate al expresado señor Beronda, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos en forma, y se oponga á la ejecución si le conviniere, en cuyos autos se ha practicado el embargo en los bienes designados como propios del deudor, sin el

previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero.

Y con el fin de hacer la citación de remate acordada á D. Arturo Beronda y Peláez, para que comparezca en este Juzgado del Centro y Escribanía del que refrenda dentro del plazo marcado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se expide el presente edicto.

Madrid 11 de Marzo 1899.—V.º B.º.—Ruiz.—El Actuario, L. Ramón Aguado y Oria. 41.—P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, en el sumario que ante dicho Juzgado se sigue por hurto de leche, contra Jesús Sánchez Correto, se ha acordado y por el presente se cita y llama á dos sujetos llamados Romualdo N. y José N., (a) *El Copas*, cuyos domicilios se ignoran, y que acompañaban al procesado el día de autos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario, con el fin de prestar declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mi, Joaquín Ferrer. 56.—818.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden las diligencias de exacción de costas en que ha sido condenado D. Julio Martínez del Campo con motivo del incidente de pobreza seguido por el mismo para litigar con D. Manuel María Viejo, en cuyas diligencias se ha acordado se requiera á aquel para que dentro del preciso término de tercero día consigne en la Escribanía del Actuario la suma de 1.435 pesetas, importe de dichas costas, con más los causados con motivo de su exacción; é ignorándose cuál sea el actual domicilio y paradero del expresado D. Julio Martínez del Campo, se le hace dicho requerimiento por medio del presente que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital é insertará en los periódicos oficiales de la misma, *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos*, apercibiendo á dicho señor que de no verificar el pago de las precitadas costas, dentro del expresado término de tercero día, se procederá desde luego á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1899.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortíz. 54.—764.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre falsedad de documentos, para ingresar en el servicio de las armas, se cita á Vicente Alonso Morán, que ha regresado de Cuba y vivía en la calle del Humilladero, núm. 10, piso tercero, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde

el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Marzo de 1899.—V.º B.º = Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. 55.—780.

HOSPITAL

D. Jacobo Sales, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pascual N., que ha vivido en el barrio de las Injurias, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 1.º de Marzo 1899.—Jacobo Sales.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. 53.—702.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en las diligencias promovidas á instancia de D. Santiago Gallo, contra D. Ramón Gasset, sobre reconocimiento de firma de un pagaré; se cita por la presente y por segunda vez al referido Sr. Gasset, mediante á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 de los corrientes á las dos de su tarde comparezca en este Juzgado y mi Escribanía, á fin de reconocer la firma y rúbrica puesta en un pagaré; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente cédula en Madrid á 13 de Marzo de 1899.—El Actuuario, L. Pedro Taracena. 42.—P.

D. Manuel Campos y Simón, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Joaquín N., cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas

señas personales son: estatura alta, color rubio, con bigote, y viste traje de color café, siendo el pantalón de talle; y representa tener unos treinta años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid á 27 de Febrero de 1899.—Manuel Campos.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. 53.—701.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Concepción Pérez, desaparecida de la casa de prostitución de la calle del Mesón de Paredes, núm. 35, principal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que la resultan en sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 55.—782.

LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Millán Castellanos Golfe, natural y vecino de esta Corte, hijo de Carlos y Francisca, de veintitrés años, soltero, jornalero, que ha vivido en el Puente de Toledo, lavadero núm. 89, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en causa que contra él y otro instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, de buen color y viste muy pobremente; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, P. H. de Jiménez J. Francisco Arias. 53.—697.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Sebastián Belloso, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió en la calle de Ercilla, núm. 3, patio, para que en el término de diez días, contados des-

de el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa contra él por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales así como su paradero se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Cirilo Librero. 53.—698.

En los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de mi cargo penden entablados por D. Antonio Justo Rodríguez, contra Doña Emilia Giraldez Amezcua, sobre pago de pesetas; á virtud de demanda incidental de pobreza presentada por dicho demandante para continuar litigando en tal concepto en los referidos autos, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Vázquez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid 22 de Febrero de 1899. Por presentado el anterior escrito con el oficio y copias simples que expresa, únase á sus antecedentes, y de la demanda incidental de pobreza formulada por esta parte con el escrito de 9 de Mayo del año último, se confiere traslado á Doña Emilia Giraldez y al Sr. Abogado del Estado, para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Vázquez.—Ante mí, P. H.; J. Francisco Arias.

En su consecuencia, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia mediante el ignorado paradero de Doña Emilia Giraldez, expido la presente y que firmo en Madrid á 9 de Marzo de 1899.—El Escribano, P. H. de Jiménez Arias. 56.—820.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro García de San Antonio, representado por el Procurador D. Pablo Ripoll, contra Doña María Sandalia Muñoz del Acebal, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una fabrica de harinas, movida por las aguas del río Henares y punto inmediato al Puente de Zulema, con sus edificios, graneros, maquiraria, presa, caz, socaz y terrenos adyacentes á la misma fabrica, que toda ella forma una isla entre el citado río Henares y el Caz: lindando por Saliente y Mediodía, el mencionado río Henares; Poniente, con el camino y paseo que de la población sedirige al puente de Zulema; y al Norte, el expresado Caz; tiene una servidumbre á su favor destinada á su conservación y limpieza; dicha finca se compone de cinco partes ó agregaciones y por consecuencia de las avenidas del invierno último no funciona, siendo el precio ó tipo por que sale á subasta el de ochenta mil pesetas.

La subasta que se celebra en quiebra del anterior remate efectuado, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día *veintiseis de Abril* próximo, á las once de la mañana; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate; que para tomar parte en el mismo habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad suplidos por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, podrán examinarlos los que lo deseen en la Escribanía del infrascrito, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 10 de Marzo de 1899.—V.º B.º = Blas de Mañoz.—El Escribano, Pascual Moreno. 38.—P.

ZARAGOZA.—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Garjón Barrenas, natural de Roncal, Navarra, de veintidós años, de estado soltero, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre sustracción de prendas; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla disponer su conducción con las seguridades debidas á las Cárceles públicas de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O. Justo Emperador. 53.—705.

Juzgados municipales

ALICANTE

D. Ramón Giner y Esteve, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia por indisposición de salud del propietario.

Por el presente hago saber: Que por D. Alfonso Sandoval y Bassecourt, Barón de Petrés, propietario y vecino de esta capital, en concepto de padre y representante legal de su hijo D. Alfonso Sandoval y Moreno, natural de Madrid, de edad de nueve años, domiciliado en Alicante, se ha presentado en este Juzgado un escrito, en que manifiesta que el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Harsen y García, Barón viudo de Mayals, vecino que fué de esta capital, en su testamento otorgado en 24 de Diciembre de 1894, y bajo el cual falleció en 11 de Diciembre último instituyó heredero de la parte más sólida y saneada de su fortuna á su sobrino el D. Alfonso Sandoval y Moreno, con la única, pero expresa condición, de que desde ahora para lo sucesivo y para siempre agregue á su apellido, el suyo ó sea el de Harsen para sí y sus sucesores, el cual usará y con el cual firmará tanto oficial como privadamente, quedando

consignada en forma legal dicha agregación a cuyo objeto deberán hacerse inmediatamente todas las gestiones que proceda; que para dar cumplimiento a dicha condición, impuesta por el testador, ha presentado con dicho escrito certificación de la inscripción de nacimiento del Don Alfonso Sandoval y Moreno, y testimonio de la cláusula del testamento de D. Alejandro Hareusen, referente al particular, solicitando se practiquen las gestiones prescritas en el art. 9.º del Reglamento para la ejecución de las Leyes de matrimonio y Registro civil.

En su virtud, previa ratificación del D. Alejandro Sandoval y Bassecourt en dicho escrito, he acordado que por cuenta del interesado se publique dicha solicitud en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid y en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se ha señalado el término de tres meses, a contar desde el día en que se publique este edicto en la *Gaceta*.

Dado en Alicante a 9 de Febrero de 1899.—R. Giner.—D. O. de S. S., Por Pinedo, Rodolfo Izquierdo. 40.—P.

Junta de Clases Pasivas

En cumplimiento de lo que determina la Ley de 25 de Julio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897, é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse a pasar la revista anual, ante el Sr. Contador de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, por el orden de nómina que se expresan a continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases en las Oficinas de la Contaduría, establecida en la calle del Turco, número 9.

Los pensionistas por cruces, se presentarán a la revista los domingos con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

1.º de Abril de 1899

Pensiones remuneratorias.—Exclaustrados.—Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2

De nueve a doce de la mañana.—Cruceros.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa y cabos.—Soldados, letras A a la LL.

Día 3

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4

Retirados.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Plana Mayor de Jefes.

Día 5

Retirados.—Marina y Comandantes.

Día 6

Retirados.—Capitanes.—Tenientes y Alféreces.

Día 7

Retirados.—Sargentos y cabos.—Plana Mayor de tropa.

Día 8

Montepío Militar, letras A y B.

Día 9

De nueve a doce de la mañana.—Cruceros.—Soldados, letras M a la Z.

Día 10

Montepío Militar, letras C, D y E.

Día 11

Montepío Militar, letras F y G.

Día 12

Montepío Militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 13

Montepío Militar, letras M y N.

Día 14

Montepío Militar, letras O, P y Q.

Día 15

Montepío Militar, letras R y S.

Día 17

Montepío Militar, letras T a la Z.

Día 18

Montepío Civil, letras A y B.

Día 19

Montepío Civil, letras C, D y E.

Día 20

Montepío Civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 21

Montepío Civil, letras L, Ll y M.

Día 22

Montepío Civil, letras N, O, P y Q.

Día 24

Montepío Civil, letras R y S.

Día 25

Montepío Civil, letras T a la Z.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan a continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda, si en pueblo ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia a que corresponda, y si en el extranjero ante el Consul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija, debiendo advertirse que no se tendrá por válido, el justificante que carezca de algunos de estos requisitos.

3.ª Si algunos de los individuos residentes en esta Corte, no pudieran presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito a la Contaduría, hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Contaduría pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según procedan, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en Conventos, Colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado a la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados a Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles y las viudas de los mismos, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su puño y letra a menos que estuvieran físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso, podrá suscribirlo a ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 0'75 céntimos de peseta, clase 13.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase a que corresponda, letra y número de orden con que figure en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase.

Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la observación anterior, acompañarán además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad, justificarán en la misma forma, por medio de su representación legal.

8.ª Así mismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Contaduría, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 6.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente a la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y cuando se refieran a pensionistas, viudas ó huérfanos, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignarán también en el lugar correspondiente la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina según conste en las nominillas ó papeletas de cobro.

10.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados a presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de que si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran informar, lo hará a su ruego y presencia, otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

11.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

12.ª Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir a la Contaduría con relación individual los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su autoridad, los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión a que tienen derecho, la fecha de la Real orden, Despacho, Cédula, Diploma ó Certificación porque les fué concedida y clase a que pertenecen, con vista de los originales que están obligados a exhibir los interesados.

13.ª A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 13 Marzo 1899.—El Presidente, Sagasta.

57.—849.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 21 de Enero de 1899. Las Sociedades «Simón López y Hermanos y otras» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre de 1898, sobre defraudación del impuesto de Aduanas por la exportación de oro y plata.

En 8 de Febrero de 1899. D. Francisco Maspons y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Diciembre de 1893, sobre provisión de plazas del Cuerpo de Telégrafos.

En 11 de Febrero de 1899. D. Manuel Peñuelas Vázquez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Mayo de 1898, sobre concesión de sueldo de empleo superior.

En 14 de Febrero de 1899. La Compañía Trasatlántica, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Noviembre de 1898, sobre liquidación de derechos cuarentenarios del vapor *Alfonso XIII*, practicada por la Aduana de Santander.

En 22 de Febrero de 1899. Doña Elisa Laberón y Aguilar, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1898, sobre determinación de pensión como viuda de D. Juan María del Rivero, Secretario primero que fué del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

En 24 de Febrero de 1899. D. José Sánchez Vilchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de Febrero de 1899, sobre declaración de excedentes sin sueldo de los funcionarios de la suprimida Dirección de Gracia y Justicia.

En 25 de Febrero de 1899. D. Sebastián Carrasco y Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de Febrero de 1899, sobre declaración de excedente sin sueldo por supresión de la Dirección de Gracia y Justicia.

En 25 de Febrero de 1899. D. Carlos María Brúy del Hierro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de Febrero de 1899, sobre declaración de excedente sin sueldo por supresión de la Dirección de Gracia y Justicia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Marzo de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

55.—792.